



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
Sala de Familia

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

Tutela No. 76001 22 10 000 2016 00123 00

Santiago de Cali, veintinueve (29) junio de dos mil dieciséis (2016)

Se procede a resolver la solicitud de reconsideración formulada por el señor Nelson Triana Cárdenas ante la negativa de decretar la medida provisional dentro de la acción formulada por él en contra de la Procuraduría General de la Nación.

Como fundamento de su inconformidad, adujo que este Despacho no tuvo en cuenta que sí existe una amenaza inminente de sus derechos fundamentales si en cuenta se tiene que sí hay un cronograma para la publicación de la lista de elegibles de la convocatoria 004-2015 para la provisión de cargos de Procuradores Judiciales II para Asuntos Penales, la que fue señalada por el Procurador General mediante oficio del 14 de junio de los corrientes, para la primera semana del próximo mes de julio, por lo que los 10 días de que disponen la ponente para emitir una decisión de fondo, estarían por fuera de ese término y se correría el riesgo de que no se valore la situación que alega respecto al puntaje asignado como antecedentes; además, la provisión de los cargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, se produciría dentro de los 20 días siguientes a la publicación del registro de elegibles.

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991, en su primer inciso, dispone:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

Asimismo, el inciso tercer de la misma disposición preceptúa:

"La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible"

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

Como ya se había indicado en el proveído del día de ayer, esa Corte de cierre otorgó la facultad de decretar la suspensión del concurso de méritos cuando se detectan irregularidades procedimentales que afectan los derechos de los aspirantes, mediante sentencia T-604 de 2013.

Atendiendo la solicitud de reconsideración y verificado en la página web de la entidad accionada en el link avisos importantes de la convocatoria 004-2015, se constata un informe denominado “*respuesta a carta abierta*”, publicado el 14 de junio hogaoño, que inicialmente esta oficina judicial no observó en ese medio, que contiene un documento en el que el Procurador General de la Nación, indicó:

*“Sea esta la _oportunidad para informarles, que la suspensión que existe sobre el contrato 179-097 de 2014, suscrito con la Universidad de Pamplona, culmina el próximo 14 de junio de 2016, reactivándose la ejecución del mismo el 15 de julio siguiente, así como las actividades pendientes por ejecutar como la resolución de las reclamaciones interpuestas contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes, las cuales serán publicadas el próximo 27 de junio de los corrientes para **luego proceder a la elaboración y publicación de la lista de elegibles en la forma establecida en el artículo 216 del decreto ley 262 de 2000, lo que ocurrirá en la primera semana del mes de julio**, y culminar con los respectivos nombramientos en los términos señalados en artículo 217 ibidem.” (Negritas propias).*

Por lo tanto y sin que ello signifique prejuzgamiento, se considera que se debe conceder la medida deprecada, a fin de evitar que se concrete la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el tutelante, quien una y otra vez ha insistido en que la entidad demandada no tuvo en cuenta la experiencia adicional acreditada mediante certificado expedido por la Coordinadora de Area de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, quedando en firme la calificación de antecedentes el pasado 27 de junio y estando próxima a la siguiente semana, la expedición del registro de elegibles.

Así las cosas, la medida provisional, consistente en la suspensión del concurso para la provisión de cargos de Procuradores Judiciales II para Asuntos Penales, será

¹ Auto 258 de 2013, magistrado sustanciador, doctor Alberto Rojas Ríos.

decretada hasta tanto se resuelva esta acción, de lo que se dará notificación inmediata a la demandada y a los demás participantes de ese concurso a través de la página https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/23012015/avisos_importantes.jsp.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Unitaria de Familia,

RESUELVE:

1.- **Decretar** la medida provisional deprecada, de conformidad con los motivos expuestos en precedencia. Para tal efecto, se **ordena** a la **Procuraduría General de la Nación** que se abstenga de publicar la lista de elegibles para la provisión de cargos de Procuradores Judiciales II para Asuntos Penales, hasta tanto se adopte una decisión e fondo en este trámite constitucional.

2.- Se **ordena** a la **Procuraduría General de la Nación** que publique, inmediatamente se le notifique este proveído, el mismo en la página web https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/23012015/avisos_importantes.jsp, para conocimiento de los demás participantes del concurso.

3.- Notificar la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE


GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

RECIBIDO EN SECRETARIA 30 JUN 2016

1:46pm.